LXV
—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
14 FEB. 2023
RECIBIDO
FIRMA HORA 10:47

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: *Se presenta Iniciativa*

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita ***Legisladora por Movimiento Ciudadano, Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas,*** en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento la ***Iniciativa de reformas y adiciones a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;*** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa consiste en reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes para introducir una definición de noviazgo, así como incluir un nuevo ámbito en el que las mujeres pueden sufrir de violencia.

Lo anterior con el firme propósito de sancionar conductas que atenten contra la integridad, la salud, la personalidad y la dignidad de las mujeres que tienen una relación afectiva denominada noviazgo.

La Real Academia de la Lengua Española[1] define al "noviazgo" como: "Situación en la que dos personas mantienen una relación de novios", y define a su vez el término de "novia" u "novio" como: "Persona que mantiene una relación amorosa con otra con fines matrimoniales", "Persona que mantiene una relación amorosa con otra".

Por tanto, el noviazgo es un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido más allá de la amistad, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento mutuo y que presupone el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida. Este tipo de relación sentimental se

[1] Véase: Real Academia de la Lengua Española https://dle.rae.es

#AgsTomamosLaIniciativa

La violencia en el noviazgo es un ámbito en el que se activan diversos tipos de violencia y por tanto no debería pasar desapercibida ante el instrumento normativo encargado de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. En la ENVINOV se estima que en México el 61.4% de las mujeres han sufrido violencia durante el noviazgo y que dos terceras partes de las mujeres encuestadas mediante este indicador, declararon que sus parejas las han tratado de forzar a tener relaciones sexuales.

La violencia en el noviazgo ya es considerada como tipo o modalidad de violencia contra la mujer por las leyes de Acceso a una Vida Libre de Violencia en algunas entidades federativas: Baja California Sur, Hidalgo y San Luis Potosí reconocen la violencia en el noviazgo como como un tipo de violencia, mientras que Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala como una modalidad (o ámbito) de violencia.

Entidad Federativa	Tipo de Violencia	Modalidad
Baja California Sur	Artículo 4. ... VI. Violencia de pareja: Conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y/o patrimonial en la mujer derivada de la asimetría de la pareja; exista o haya existido matrimonio, concubinato, **noviazgo** o relación de hecho.	
Ciudad de México		Artículo 7. ... II. Violencia en el **noviazgo**: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier

		edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
Coahuila		Artículo 9. ... II. Violencia en el **noviazgo**: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;
Estado de México		Artículo 20 Ter.- La violencia en el **noviazgo** son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o

		maltrato hacia alguna de las partes.
Hidalgo	Artículo 5. ... VIII. Violencia en el **noviazgo**: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos;	
Morelos		Artículo 19 Bis.- Violencia en el **noviazgo**: son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona.
Nayarit		Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera

		del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, **noviazgo**, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o una relación sexual.
Oaxaca		Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, **noviazgo** o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.
Querétaro		Artículo 20. Ter. Constituye violencia en el **noviazgo**, cualquier tipo de violencia de las previstas en la presente ley, que se ejerza en una relación amorosa entre dos personas, con o

		sin intención de casarse o de cohabitar.
San Luis Potosí	Artículo 4. ... VII. Violencia en el **noviazgo**: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;	
Sinaloa		Artículo 24 Bis. La violencia en el **noviazgo** son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico de manera forzada en la relación, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.
Tlaxcala		Artículo 25 Bis. Violencia en el **noviazgo**: Es el acto abusivo de poder u omisión

		intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante el noviazgo, o en el transcurso de alguna relación afectiva o de hecho.

En el caso de Aguascalientes, consideramos que en técnica jurídica es idóneo legislar sobre el ámbito de violencia; nos referimos a ámbito como un espacio social en el que se despliegan relaciones significativas que vinculan a personas por diversos motivos.

Esa es la esencia de que actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes distinga cuatro ámbitos (uno privado – el doméstico- y cuatro públicos –laboral y docente, en el social, en las instituciones y en el servicio público, y en los espacios públicos-). Sin embargo, el noviazgo –en estricto sentido- queda fuera de estos ámbitos puesto que el ámbito doméstico tiene como esencia la cohabitación permanente en el mismo domicilio de las personas que se relacionan en él; en una relación de noviazgo no hay una cohabitación permanente por lo que no puede ser análoga, es decir, que guarde una semejanza aproximada, con el ámbito doméstico. Y aun cuando pudiera decirse que se encuadra en el ámbito social, lo cierto es que la relación entre el sujeto activo y el pasivo es diversa a esa índole.

Por tal motivo, se hace evidente la necesidad de legislar sobre ese ámbito donde se manifiestan diversos tipos de violencia. Es decir, en el noviazgo se pueden actualizar los tipos de violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y laboral, digital e incluso análoga.

Por lo anterior someto a la consideración de este Congreso Local, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 4º, así como se adiciona un artículo 10 TER a la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:
Artículo 4°.- ...

I. a la IX. ...

X. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia**; y**

XII. Noviazgo: Es una relación afectiva, voluntaria y transitoria en el ámbito privado, entre dos personas, que va más allá de la amistad, y que les brinda la oportunidad de conocimiento mutuo. Este tipo de relación sentimental se diferencia del concubinato y el matrimonio por el hecho de que la pareja no cohabita en el mismo domicilio.

Artículo 10 TER.- Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a humillar, dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Atentamente
Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero de 2023

Yolytzín A. Rdz.

Dip. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas
Coordinadora del GPPMC